



2018-14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal No. 2018-14. Sírvase proveer.
Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROMOTORA KOSMOS S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. y ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2018-00014-00.

1

Revisado este proceso, se advierte que durante la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada en este asunto, el despacho decretó como prueba de oficio, la siguiente:

“Decretar un dictamen pericial para que nos determine el valor de la remuneración que cobran los corredores en un contrato de corretaje que alude el demandante en su demanda, señalado en el numeral 3 de los hechos de la reforma de la demanda, consistente en contrato de corretaje para el desarrollo comercial e instalación de un restaurante Mac Donald en el Centro Comercial La Arboleda en el Municipio de Soledad - Atlántico.”

En atención a lo anterior, es necesario nombrar un experto en la materia a efectos que dictamine el valor de la remuneración a que se ha hecho alusión, indicándosele un término prudencial a fin que rinda la experticia, advirtiéndosele que deberá acudir a la audiencia de prueba a efectos de la contradicción del dictamen, así mismo, por la labor encomendada se le reconocerá honorarios y gastos provisionales, a cargo de las partes por igual, todo lo anterior conforme lo establecen los artículos 169 inciso segundo, 230 inciso primero y 231 inciso segundo del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,



2018-14

RESUELVE

PRIMERO: Designar al señor ALFONSO RAFAEL CUENTAS MERCADO, identificado con C.C. No. 8.637.182, Contador Público- Financiero, con T. P. No. 190100 de la Junta Central de Contadores, para que realice el peritazgo citado anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquesele lo resuelto en este proveído al correo electrónico alcuentas26@hotmail.com, a fin de que manifieste si acepta o rechaza el cargo.

TERCERO: Concédasele un término de diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo, para que rinda el dictamen pericial. Se le advierte al perito que deberá acudir a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento a efectos de que se surta la fase de discusión del dictamen.

CUARTO: Como gastos provisionales al perito, se fija el monto de trescientos mil pesos (\$300.000), que serán a cargo de las partes demandante y demandada por igual, y deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, en la cuenta **código No. 080012031008, en el BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de Barranquilla, como depósito judicial a favor del perito señor ALFONSO RAFAEL CUENTAS MERCADO, identificado con C.C. No. 8.637.182 o entregados directamente al perito. Para efectos de la consignación respectiva sírvase indicar el siguiente número de radicación: 08001-31-53-008-2018-00014-00.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ,**

Notificado por estado del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf36b68c294f92eb9a05ab9ad24bba29ac0f6e817c86e07e710e9d373e2ef598**

Documento generado en 20/09/2022 06:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>